



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Radicado No. 138363189002-2009-00159-01

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez del presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, adelantado por IRALDO OROZCO OLIVEROS, a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE DE ARROYO HONDO-BOLIVAR, RAD: 138363189002-2009-00159-01, haciéndole saber que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y no fue objetada por la parte demandada. Así mismo, le hago saber que se realizó una modificación de la liquidación del crédito debido a que el apoderado judicial de la parte demandante liquidó intereses a una tasa fija, siendo que la tasa es variable. Puede verificar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez puede verificar en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 14 de abril de 2023

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO MODIFICA ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: IRALDO OROZCO OLIVEROS

DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE DE ARROYO HONDO-BOLIVAR

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del Código General del Proceso, se modificará la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, toda vez que liquidó intereses moratorios a una tasa fija omitiendo lo establecido en el Art. 886 del C.Co y la tasa de interés de la Superintendencia financiera, por tanto habrá lugar a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital la liquidación del crédito elaborada en la secretaría del juzgado y a su vez cárguese en la plataforma Justicia XXI Web como una constancia secretarial.

SEGUNDO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito en este asunto, teniendo como base, la practicada por la secretaría de este juzgado. Por tanto, la actualización de la liquidación del crédito quedará modificada de la siguiente forma:

CAPITAL Resolución 025 de Junio/23/2004	\$2.400.000.00
INTERESES MORATORIOS Julio/2004 a Noviembre/2017	\$9.409.890
INTERESES MORATORIOS diciembre/2017 a marzo/2023	\$3.855.468,67
TOTAL	\$15.665.358.67

CAPITAL Resolución 026 de Junio/23/2004	\$3.829.514.00
INTERESES MORATORIOS Julio/2004 a Noviembre/2017	\$15.014.710.62
INTERESES MORATORIOS diciembre/2017 a marzo/2023	\$6.151.904,68
TOTAL	\$24.996.129.3

TERCERO: De conformidad a lo previsto por el Art. 447 del C.G.P que se aplica a este tipo de procesos por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L.S.S, en firme esta providencia, los dineros que se encuentren a disposición de este proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, que incluye la liquidación del crédito que se encuentra aprobada, la actualización del crédito que se está aprobando y la liquidación de costas que se encuentra debidamente aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ